

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de la Facultad de Teología

N° 12.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El Instituto de Teología para Religiosos (ITER) es en el ámbito académico-civil la Facultad de Teología de la UCAB.

Artículo 2. El Consejo Universitario de la UCAB nombrará Decano al Director del ITER elegido conforme a sus estatutos. Ejercerá sus funciones por 4 años y podrá ser designado por un segundo período.

Las ausencias del Decano las suple el Subdirector del ITER, previo nombramiento del Rector de la UCAB.

Artículo 3. La Dirección de la Escuela de Teología corresponderá al Coordinador del Primer Ciclo de Estudios en el ITER y la Dirección de Postgrado de la Facultad al Coordinador del Segundo Ciclo de Estudios. En ambos casos, previo nombramiento del Consejo Universitario. Durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nombrados para nuevos períodos.

Artículo 4. Las atribuciones del Consejo de Facultad de la Facultad de Teología serán ejercidas por el Consejo Directivo del ITER.

Mientras la Facultad de Teología tenga una sola Escuela, las atribuciones del Consejo de Escuela también las ejercerá el Consejo Directivo.

Artículo 5. El Consejo de Postgrado se integrará conforme a lo previsto en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la UCAB.

Artículo 6. El Departamento de Investigación del ITER se vinculará con el Secretariado de Investigación y Transferencia de la UCAB.

TÍTULO II DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS CAPÍTULO I

De los planes de estudio

Artículo 7. El plan de estudios de la carrera de Teología integrará las exigencias eclesiásticas y civiles conforme a lo previsto en el Estatuto del ITER y la normativa universitaria venezolana y se someterá a la aprobación del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.

Artículo 8. Las cátedras comunes entre la carrera y programas de la Facultad de Teología y otras facultades de la universidad, se regirán por lo previsto en los reglamentos de la UCAB.

Artículo 9. Los programas de postgrado conducentes o no a grado académico, se ajustarán en cuanto al diseño curricular y carga crediticia a lo establecido en los reglamentos de la universidad. Estos estudios forman parte de la carga académica de la licencia eclesiástica.

Artículo 10. Los programas de las asignaturas y demás unidades curriculares de pregrado y postgrado serán aprobados por el Consejo Directivo del ITER y remitidos para su registro al Consejo Universitario.

Artículo 11. Las condiciones para el reconocimiento de estudios se regularán en los reglamentos generales de la UCAB y en el reglamento específico de la Facultad de Teología.

Artículo 12. La extensión académica que lleve a cabo la Facultad de Teología se ajustará a lo previsto en el Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones.

Artículo 13. La Facultad de Teología ofrece dos semestres regulares de dieciséis (16) semanas cada

1



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de la Facultad de Teología

N° 12.01

uno. El calendario académico anual será sometido a la aprobación del Consejo Universitario.

Atendiendo al calendario académico de la Facultad podrán programarse períodos intensivos.

CAPÍTULO II De los alumnos

Artículo 14. La condición de alumno regular, no regular, repitiente, extraordinario u oyente de los alumnos de la Facultad de Teología, se regula conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de Ingreso y Permanencia en los Estudios de la UCAB en los niveles de pregrado y postgrado. Los procesos de ingreso, registro, control y egreso se ajustarán a las directrices de la Secretaría de la Universidad. La condición de los demás alumnos del ITER se regulará por lo establecido en sus respectivos estatutos.

Artículo 15. La evaluación en las diferentes unidades curriculares que integran el Plan de Estudios de la carrera de Teología será regulada en el reglamento respectivo aprobado al efecto. En el caso de postgrado aplicará lo previsto en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 16. La inasistencia comprobada del estudiante en al menos el treinta por ciento (30%) de las clases programadas, implicará la pérdida de la unidad curricular y excluye la aplicación del examen de reparación.

Parágrafo primero. Queda a salvo la posibilidad de que se establezcan además porcentajes de inasistencia que acarreen sanciones menores a la pérdida de inscripción y que los porcentajes establecidos varíen de una a otra asignatura.

Parágrafo segundo. La pérdida de la inscripción en la materia se calificará con la indicación EI (excluido por inasistencia).

Parágrafo tercero. Para la aplicación del efecto previsto en este artículo el profesor deberá llevar el respectivo registro.

Artículo 17. El Consejo Directivo del ITER podrá eximir de escolaridad en casos de equivalencia de estudios o cuando exista colisión de horarios entre las asignaturas de distintos cursos en las cuales esté inscrito el alumno.

Artículo 18. Las certificaciones, constancias y demás documentos que acrediten la condición de los alumnos, serán emitidas por las autoridades académicas de la Facultad de Teología o de la Secretaría, según corresponda.

CAPÍTULO III De los profesores

Artículo 19. El nombramiento de los profesores de la Escuela de Teología será propuesto al Rector por el Decano, previa aprobación del Consejo Directivo. El nombramiento y contratación de los profesores de postgrado se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 20. La ubicación y ascenso en el escalafón de los profesores de la Facultad de Teología en el ámbito académico-civil se ajustará a lo establecido en los reglamentos de la Universidad. En el ámbito eclesiástico aplicará lo dispuesto en el Estatuto del ITER.

Artículo 21. La evaluación de los profesores de la Facultad de Teología se ajustará a la programación y procedimientos que establezca la universidad.

Artículo 22. La inasistencia injustificada a más del 15% de las clases programadas genera los efectos establecidos en la Ley de Universidades.

La recuperación de las clases no impartidas deberá coordinarse previo acuerdo con los alumnos y con la respectiva notificación al Director de la Escuela o Programa.

TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de la Facultad de Teología

N° 12.01

Artículo 23. El pago por concepto de inscripción administrativa de las cátedras comunes entre la Facultad de Teología y otras facultades de la universidad, se realizará conforme a las directrices contenidas en las circulares emanadas del Vicerrectorado Administrativo. El pago de las cátedras no comunes se realizará directamente en el ITER, según los criterios aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 24. Los estudiantes de pregrado y postgrado pagarán a la UCAB al término de sus estudios, además del respectivo derecho de grado, una cuota que será previamente establecida de mutuo acuerdo entre el ITER y la universidad, considerando el nivel de la titulación.

Igualmente pagarán a la UCAB los derechos académicos correspondientes a los documentos que soliciten a la Universidad.

Artículo 25. El Vicerrectorado Administrativo determinará el costo de la emisión de carnet de los alumnos de la Facultad de Teología que no cursen cátedras comunes y así lo soliciten.

Artículo 26. El ITER asumirá el costo de la emisión de carnet de los profesores de la Facultad de Teología que lo soliciten y no impartan asignaturas en otra Facultad de la Universidad.

Artículo 27. El ITER podrá celebrar acuerdos con la UCAB en los términos que esta establezca, relativos al costo del aval de Diplomas por estudios de extensión académica promovidos por el Instituto.

Artículo 28. La relación laboral de los profesores de la Facultad de Teología se establece con el ITER, el cual asumirá el pago de sus honorarios y demás compromisos laborales, atendiendo a la misma escala salarial establecida por la UCAB. La remuneración de los profesores que imparten cátedras comunes corresponderá a la UCAB.

TÍTULO IV DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 29. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, se organizará un proceso electoral específico para la Facultad de Teología para la elección de los representantes estudiantiles antes los respectivos consejos. Esta Facultad será incorporada en la próxima convocatoria a representantes de profesores ante los consejos de la universidad.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Los estudiantes y profesores de otras facultades de la universidad podrán acceder a los servicios de biblioteca, publicaciones, formación permanente y otros que ofrezca el ITER.

Artículo 31. La Facultad de Teología debe presentar su Plan Operativo Anual (POA) con las especificidades propias de esa Facultad.

Artículo 32. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de su aplicación serán resueltas por el Consejo Directivo del ITER o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 09 días del mes marzo de 2021.

R.P Francisco J. Virtuoso s.j. **Rector**

Magaly Vásquez González **Secretaria**